

Los suscribientes, todos mayores de edad, de condición Civil Foral Navarra, y de vecindad, también Navarra, ante la Diputación Foral de Navarra, comparecen y como mejor en derecho proceda dicen :

Que mediante el presente escrito, Interponen RECURSO DE REPOSICION, contra el ACUERDO o Acuerdos, ésa Excmo. Diputación Foral de Navarra de 13 de Enero de 1984, por el que se formula Proyecto de Ley Foral, sobre adquisición de la Compañía Mercantil Autopistas de Navarra, S.A., así como se propone un Convenio con el Estado al respecto y se asume el pago de las deudas de dicha compañía todo ello con base en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO.-

El Acuerdo Recurrido, es contrario a Ley, ya que infringe rotundamente las normas presupuestarias vigentes en Navarra, tanto las generales como las específicas, para 1984. No existe Fondo Presupuestario, salvo infracción de las referidas normas, para hacer frente a los costos de manantías de dicho acuerdo.

En cualquier caso, un Presupuesto Extraordinario, debería contemplar el origen de fondos, sin detraer de partidas presupuestarias que queden absolutamente sin posibilidades para cumplir los objetivos asignados. Téngase en cuenta al respecto, que la norma de los Presupuestos de 1984, no puede ser derogada ni en su totalidad, ni en parte, por otra disposición del mismo rango, o inferior. Por otro lado, y por cuestiones asimismo formales la Diputación Foral de Navarra se halla en situación de transitoriedad y carece no sólo de legitimidad política, sino también de capacidad jurídica para proponer un convenio con el estado.

SEGUNDO.-

El Acuerdo Recurrido, supone una clara obstrucción a la justicia en el sentido de que se imposibilita el lógico expediente de quiebra para una sociedad que de hecho se encuentra en una situación definible como tal, y cuya salida lógica, por lo tanto, sería la declaración de tal estado de quiebra.

Más aún, tal estado de quiebra, se ha producido en buena medida por una actuación, presuntamente irregular, y que por lo tanto, tiene también presuntamente una calificación de fraudulenta, cuyo conocimiento queda burlado a los tribunales, en detrimento de los derechos económicos de los Navarros.

TERCERO.-

El Acuerdo Recurrido supone, para y llanamente una aplicación de fondos públicos, para el pago de deudas privadas, ya que la adquisición del activo, (la propiedad es pública y sólo existe una concesión administrativa), es irrelevante.

El estado de necesidad de la defensa de intereses públicos exclusivamente puede justificarse después de una tramitación o expediente concursal y una vez determinada la presunta existencia de fraude. Es evidente que la incorrecta adjudicación a la Compañía concesionaria se vio culminada con constituciones de sociedades paralelas, como HUDANA, S.A., hacia donde se desviaron los beneficios más importantes y más a corto plazo : Los de la construcción. Una asunción de las deudas de la concesionaria, con dineros públicos, sin un esclarecimiento de responsabilidades en la actuación de los responsables de la concesionaria significa una corresponsabilidad con el presunto fraude, en detrimento, evidentemente de los intereses públicos.

CUARTO.-

El Gobierno de Navarra, carece actualmente de legitimidad política y de capacidad jurídica, para obligar a ésta comunidad en asuntos que trascienden en diecinueve años, los del actual ejercicio económico de 1984. En este sentido resulta nula su proposición con respecto a los deberes u obligaciones dimanantes en el convenio propuesto.

QUINTO.-

El Acuerdo Recurrido, supone una grave expresión de agravio comparativo, ya que : a) No se pagan con fondos públicos los Pasivos de las demas compañías en situación de quiebra. b) Propone el gastar una partida presupuestaria destinada para una zona del Norte de Navarra, que aunque no sólo no precise, sino que ni siquiera le convenga la construcción de una Autopista específica, queda sin el beneficio del gasto de esa partida de Quinientas millones de pesetas. Es decir, paradójicamente y además del agravio puramente geográfico y social, se dá la circunstancia de que la Autopista de Navarra tiene construido el tramo que exactamente no es necesario, Irurzun-Castejon; mientras que no se ha dado solución a las comunicaciones terrestres en el tramo de Irurzun, hacia Guipuzcoa y hacia Lapurdi, que es justamente donde se precisa, lo que por un lado explica el fracaso económico y por otro lado, un fraude político.

SEXTO.-

En el actual trazado de Autopista ya construido, no se utilizan justamente los únicos tramos que supondrian un beneficio para la sociedad, como son las variantes de Tafalla e Irurzun, ni se contempla el uso público allí donde pueda ser beneficioso, cuando la realidad es que va a ser sufragado con el dinero de aquellos a quienes precisamente se les va a denegar el uso .

Por todo lo cual,

S O L I C I T A N,

Se tenga por recibido el prestado Recurso de Reposición, y en virtud de las razones alegadas, se revoque el acuerdo o acuerdos de Diputación, referentes a la adquisición de AUDENASA, y fundamentalmente al pago de ninguna cantidad que sea deuda de dicha empresa particular y con objetivo de lucro, hasta tanto no sea declarada en quiebra y exigidas, si las hubiere, las responsabilidades dimanantes de su calificación de fraudulenta.

Es JUSTICIA que piden en Pamplona a Dieciocho de Enero de 1984.

Francisco Javier Arce Goñi

████████████████████

Mauricio Gilte Ariz

████████████████████

José Ignacio Beorlegui Recalde

████████████████████

Jose Ignacio Aldaco Azarloza

████████████████████

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA.

PLAZA.-
